



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 34

Martes 11 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por el artículo 11 de la Circular número 142, dispone la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la obligación de los industriales de producto de cerdo, autorizado por la Dirección General de Ganadería, de remitir a esta Delegación los días 15 y 30 de cada mes, estado de producción de tocino y manteca, cuyos productos quedarán a disposición de la Comisaría General, para la asignación de cupos a las provincias que los necesiten.

Una vez asignados estos cupos, se precisa para su circulación la guía modelo número 3, y fuera de estos casos quedan inmovilizados dichos productos, no autorizándose la circulación de partida alguna que no se ajuste a los requisitos expresados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 7 de Febrero de 1941.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

474

Diputación Provincial

ANUNCIO DE CONCURSO OPOSICION

Existiendo vacantes las plazas que se indican a continuación en la plantilla de personal de esta Excm. Diputación Provincial, por acuerdo de su Comisión Gestora de 14 de Diciembre de 1940, se convoca a Concurso oposición para cubrir las mismas, con arreglo a las bases que después se dirán.

Las plazas vacantes que se anuncian son las siguientes:

Una de Oficial Panadero del Colegio de Niños de San Francisco, en Cáceres, con el haber anual de 3.100 pesetas y 250 pesetas anuales de gratificación por trabajos en días festivos.

Dos Mozos de Servicio en el Hospital Provincial de Cáceres.

Dos Mozos de Servicio en el Hospital Provincial de Plasencia.

Dos Mozos de Servicio en la Casa de Salud Provincial en Plasencia.

El haber anual de cada una de las seis plazas de Mozos de Servicios es de 3 200 pesetas.

Una de Capataz 2.º de Vías y Obras Provinciales en Cáceres, con 3 200 pesetas anuales.

Una de Portero 2.º de la Excelentísima Diputación Provincial, con destino en el Hospital de Plasencia, dotada con el haber anual de 3 200 pesetas.

CONDICIONES

1.ª Los que deseen tomar parte en el Concurso oposición, reunirán las siguientes condiciones:

Para Panadero: Ser menores de 45 años y someterse a un examen previo de aptitud en cuanto a los servicios y trabajos encomendados al cargo.

Para Mozos de Servicio: Ser menores de 45 años y demostrar aptitud para el desempeño del cargo mediante un examen al que serán sometidos.

Para Capataz de Vías y Obras: Ser mayor de edad y menor de 35 años, y demostrar aptitud para el desempeño del cargo, también mediante un examen al que serán sometidos.

Para Portero 2.º Ser menor de 45 años, saber leer y escribir, las cuatro reglas fundamentales, todo ello demostrado mediante examen.

2.ª Todos los concursantes serán sometidos además de la prueba de aptitud que se indica para cada uno, a otro examen en el que es preciso demostrar que saben leer y escribir correctamente y poseer los conocimientos de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este Concurso oposición, deberán presentar una instancia dirigida al señor Presidente de esta Excm. Diputación Provincial en el plazo de «treinta días naturales», contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, «indicando el turno por el que aspiran a concursar», acompañando a dicha instancia los siguientes documentos:

Certificación de la partida de nacimiento.

Certificación de carencia de antecedentes penales.

Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.

Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Los demás certificados de méritos o servicios que estimen pertinentes a su derecho.

4.ª Por haber sido cubierto con exceso el cupo que correspondería a los Caballeros Mutilados por la Patria, no se les asigna la proporción que pudiera corresponderles. La fijación de los restantes cupos y las plazas que corresponden a cada uno, es la siguiente:

Para Ex combatientes: Dos Mozos de Servicio en la Casa de Salud Provincial.

Un Mozo de Servicio en el Hospital de Plasencia.

Un Portero 2.º en el Hospital de Plasencia.

Un Capataz de Vías y Obras en Cáceres.

Para Ex cautivos: Un Mozo de Servicio en el Hospital de Plasencia.

Para huérfanos de Guerra y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos:

Un Oficial Panadero con destino en el Colegio Provincial de «San Francisco», en Cáceres.

Para turno libre de libre disposición de la Diputación:

Dos Mozos de Servicio en el Hospital de Cáceres.

5.ª El Tribunal estará constituido por un representante de la Comisión Gestora que actuará de Presidente; un funcionario de la Diputación, que será el Secretario; un representante de la Comisión de Reincorporación de los ex combatientes al trabajo; y el funcionario que pudiera designar el Excmo. Sr. Gobernador Civil en representación de la Dirección General de Administración Local.

6.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Tribunal designará el lugar, día y hora, en que habrá de celebrarse el examen de aptitud, terminado el cual, hará la oportuna propuesta a la Diputación Provincial, sin que pueda proponer mayor número de aspirantes que el de plazas.

7.ª Los nombrados tomarán posesión en el plazo de treinta días, desde la fecha de la notificación de sus nombramientos.

8.ª En el caso de que en alguno de los turnos no se presentara número suficiente de concursantes, o que en el examen de aptitud que se ha de verificar no demostraran los que se presenten la suficiencia debida, las plazas quedarán desiertas, se acumularán al turno siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Cáceres, 20 de Enero de 1941.—El Presidente, Manuel Gonzalez Gil. (Firmado).—El Secretario, Faustino Artero Ortega, (Firmado).

345

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

PRESTAMOS DE GARBANZOS, ALUBIAS Y MAIZ PARA SIEMBRA

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia que a partir de esta fecha el SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, facilitará semilla de garbanzos, alubias y maiz a todos aquellos que dispongan de terreno preparado para efectuar la siembra de estos productos y al efecto se dictan las siguientes normas para los citados préstamos:

1.ª Solo será suministrada semilla a préstamos no admitiéndose el pago en metálico.

Estos préstamos de semilla se otorgarán:

a) A las Organizaciones Sindicales agrícolas de FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los sindicatos que soliciten semillas a créditos.

b) A los agricultores no sindicados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual cuando menos al doble del valor de las semillas solicitadas.

Todas las peticiones tienen que venir informadas por las Juntas Agrícolas Locales, siendo estas Juntas responsables del empleo para siembra y de su devolución de la totalidad de las semillas que se pida con su intervención.

2.ª Esta Jefatura enviará los impresos correspondientes que se le soliciten para las peticiones de semilla. Se advierte a las Organizaciones Sindicales que tan pronto reciban todas las peticiones de agricultores deberán practicar la petición sindical PST 2 y PST 3 correspondiente, bien entendido que la responsabilidad por garantía solidaria y mancomunada alcanza a todos los sindicados de la organización que soliciten préstamos de simiente, aun cuando la petición sindical se produzca fraccionadamente.

Las peticiones de agricultores no



sindicados modelos PST-4 serán acompañadas de certificación de las Juntas Agrícolas Locales en que se acrediten extensión de tierra que tienen disponible para la siembra, necesidad del crédito por no disponer de numerario o de simiente y si la garantía propia o de fiador que ofrece es bastante al cumplimiento de la obligación de reintegro del préstamo.

3.^a Los Delegados Sindicales al recibir las peticiones de semillas exigirán al prestatario la ficha C-1 por si el agricultor se ha reservado alguna cantidad de la semilla solicitada, denegando en tal caso la petición.

También será denegada toda petición que los informes solicitados se demuestre no tiene tierra para recibir la semilla de que se trate.

Deben de tener presente todos los agricultores que aquellos que falseen las peticiones o den mal uso a la semilla serán denunciados a la Fiscalía de Tasas para que se les aplique la sanción correspondiente.

4.^a Los agricultores beneficiarios no podrán efectuar venta al S. N. T. en tanto no hayan devuelto en especie a dicho Servicio la totalidad del préstamo.

5.^a El pago de estos préstamos se efectuará por los agricultores beneficiarios inmediatamente después de recogida la cosecha entregando en este Servicio Nacional del Trigo, CIENTO CUATRO KILOGRAMOS DE GRANO POR CADA CIEN KILOGRAMOS DE SEMILLA RECIBIDA A PRESTAMO.

6.^a Todas las peticiones que se reciban de semillas a préstamos serán cursadas a las Comarcas donde correspondan los pueblos quienes darán las órdenes a los respectivos almacenes para su entrega previa formalización del A-5 PST que tendrá que ser firmado por el Delegado Sindical o por los agricultores no sindicados.

Se recomienda a los sindicatos que la documentación debe venir completa con los modelos PST-1, PST-2 y PST-3 como asimismo acompañada de la certificación de la Junta Agrícola. No se admitirá documentación que no indique la cantidad de hectáreas a sembrar.

No se admitirán peticiones firmadas a ruego y éstas deben venir con la huella dactilar, certificando el Delegado Sindical con su firma o el Alcalde en caso de no ser sindicado que pertenece al prestatario.

Las peticiones de préstamos deben enviarse debidamente extendidas sin borraduras y completa con todos los datos.

Se seguirá un orden riguroso para las entregas de préstamos de semillas de acuerdo con el número de orden que se les dé a su recibo.

Se advierte que siendo escasas las existencias de semilla se cerrará el plazo de admisión el día 28 del corriente mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 7 de Febrero de 1941.—El Jefe Provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

Saludo a Franco ¡Arriba España!

458

Juzgado de Delitos Monetarios

EDICTO

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto se cita a José Jiménez Leite, de 54 años, sol-

tero, jornalero, hijo de Antonio y Mariana, natural y vecino del pueblo de Huertas de Animas (Cáceres), para que en el término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa de la Moneda, de esta capital, a fin de prestar declaración en el expediente número 579 de 1939, que por el delito de contrabando monetario se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se fallará el expediente previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 6 de Febrero de 1941.—José Villarias Bosch.

469

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e impuestos y rentas del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en expediente de apremio incoado contra don Juan Antonio Morales Galán, por débitos al Tesoro público de la contribución rústica correspondiente al 1.^o, 2.^o, y 4.^o trimestre de 1938, al 4.^o inclusive de 1939, he dictado en esta fecha, la siguiente

PROVIDENCIA. — Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo, no se expresa quienes sean los herederos de don Juan Antonio Morales Galán, y que en dicha certificación que refleja los particulares, de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que los mencionados herederos indeterminados hayan justificado su personalidad. Considerando, que en este acto al ser indeterminados dichos herederos, son totalmente desconocidos, y procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad o señalen sus domicilios o sus legítimos representantes, apercibiéndoles que en caso de que no cumplan el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se les declarará en rebeldía parándoles los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta el precedente fundamento, vengo en acordar:

Que se requiera a los herederos indeterminados de don Juan Antonio Morales Galán, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad o señalen sus domicilios o sus legítimos representantes, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días a contar de la publicación del referido edicto en el periódico oficial no cumplen el requerimiento que se les hace, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Valdefuentes a 23 de Enero de 1941.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan deracho a la herencia de don Juan Antonio Mo-

rales Galán, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Jara, número 15, de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos o designen representantes legítimos, para tenerlos por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra los herederos indeterminados, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarados e inscritos a nombre del causante.

Dado en Valdefuentes a 23 de Enero de 1941.—El Agente, Manuel López.

310

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Los días 28 de Marzo, Abril y Mayo, si no es festivo, y si lo es, el día siguiente se reunirá la Junta económica de este Parque, para contratar el servicio de elaboración de pan para las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia y bajo las condiciones que se expresan:

La Harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, 5 de Febrero de 1941.—El Director, Luis de Santiago

(22'40 pstas.)

455

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA. — Declaración de alquileres para la capital y pueblos Catastrados

Con fecha 22 del corriente mes, se dictó por el Ministerio de Hacienda, una Orden por la que se fijan los plazos en que deben declararse a la Hacienda los productos anuales de las fincas urbanas, para efectividad de la Ley de Reforma Tributaria.

Con arreglo a la citada Orden Ministerial, los plazos en que cada propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo 10 de la Ley de Reforma Tributaria, serán los siguientes:

Grupo, Importe de la Contribución del 4.^o trimestre de 1940, pesetas. Suma de productos o alquileres mensuales de toda la finca, pesetas. Plazo en que deben presentar la declaración

1.^o Excediendo de 1.250. Excediendo de 2.500. Hasta el 10 de Marzo de 1941.

2.^o Excediendo de 500, sin pasar de 1.250. Excediendo de 1.000, sin pasar de 2.500. Desde el 11 de Marzo a 15 de Abril de 1941.

3.^o Excediendo de 125, sin pasar de 500. Excediendo de 250, sin pasar de 1.000. Desde el 16 de Abril al 20 de Mayo de 1941.

4.^o Excediendo de 50, sin pasar de 125. Excediendo de 100, sin pasar

de 250. Desde el 21 de Mayo al 25 de Junio de 1941.

5.^o Excediendo de 25, sin pasar de 50. Excediendo de 50, sin pasar de 100. Desde el 26 de Junio al 31 de Julio de 1941.

Para aquellas fincas, cuya contribución al trimestre, no sea superior a 25 pesetas, o los alquileres mensuales no excedan de 50 pesetas, se señalarán por el Ministerio de Hacienda, los plazos en que habrán de presentarse las declaraciones, los cuales serán también publicados en este periódico oficial.

Las citadas declaraciones, habrán de presentarse por duplicado, con arreglo al modelo oficial, que se expende en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, reintegrado el original con timbre móvil de 0'25 pesetas. Si el propietario desea conservar una declaración como justificante de haber cumplido tal obligación, presentará otro ejemplar, y este, igual que el original reintegrado con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Las citadas declaraciones de alquileres serán obligatorias, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figuren en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, que si fuesen inferiores o superiores. Para las fincas que en la actualidad estén gozando de la exención temporal por un año, será también obligatoria la presentación de la declaración de los alquileres.

Las declaraciones correspondientes a fincas situadas en esta capital, serán presentadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda. Las declaraciones correspondientes a fincas de los pueblos, catastrados, que al final se citan, se presentarán en los respectivos Ayuntamientos.

El incumplimiento del deber de formular la declaración dentro del plazo señalado para cada grupo, QUE AFECTA A TODAS LAS ARRENDADAS EN CONJUNTO O EN PARTE, dará lugar a la imposición de una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual que por contribución satisfaga la finca, y sin perjuicio de lo que por defraudación pudiera corresponderle.

Debe tenerse muy presente que las declaraciones han de hacerse una para cada finca.

Las oficinas municipales, enviarán semanalmente a la Administración de Propiedades, el ejemplar original de las declaraciones recibidas de los contribuyentes, juntamente con una relación por duplicado, que firmará el Secretario con el visto bueno del Alcalde, en que se consignen con todo detalle las declaraciones que remite, una de cuyas relaciones, será devuelta al Ayuntamiento remitente, como acuse de recibo.

En evitación de posibles errores, al practicar las liquidaciones, se hace preciso, que las declaraciones de la capital, vengán acompañadas del último recibo de Contribución, el que será devuelto al interesado tan pronto sea presentada la declaración. En los Ayuntamientos, se consignará por el Secretario en cada declaración que remita el número de la Lista Cobratoria que figura en el último recibo de contribución que presente el propietario.

Los inquilinos que al consultar las declaraciones presentadas por los propietarios de las fincas por ellos alquiladas, observasen que las rentas declaradas fuesen inferiores a la efectivamente por ellos satisfechas, po-



drán solicitar de la oficina donde obren dichas declaraciones, una certificación de la renta declarada para poder justificar con ella su derechos a la rebaja de alquiler en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley.

Por el contrario, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije una renta superior a la que percibe por todos conceptos, éste tendrá derecho a repercutir sobre el inquilino la CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA, en forma de elevación de alquiler. Este derecho del propietario, no podrá hacerse efectivo, sino mediante certificado expedido por esta Administración en el que conste que la elevación de líquido imponible fué de la exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario, fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler, a pretexto del aumento de contribución, que su declaración ocasione.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de los propietarios e inquilinos, así como de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 24 de Enero de 1941.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

Pueblos que se citan

Albalá, Alcántara, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aliseda, Amoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Brozas, Cáceres, Cabezuela del Valle, Cañaveral, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Casatejada, Casillas de Coria, Ceclavin, Cerezo, Coria, Cumbre La, Galisteo, Garrovillas, Escorial, Guadalupe, Herguiejuela, Hervás, Herrueta, Hoyos, Ibahernando, Jaraiz de la Vera, Jaraicejo, Jarandilla, Jerte, Logrosán, Losar de la Vera, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Madrigal de la Mata de Alcántara, Miajadas, Mirabel, Monroy, Montánchez, Navas del Madroño, Navamorales de la Mata, Plasencia, Peraleda de la Mata, Robledo de Trujillo, Ruanez, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santiago de Carbajo, Seradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torremocha, Torreorgaz, Torquemada, Torrejoncillo, Trujillo, Valdefuentes, Valencia de Alcántara, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villa del Rey, Zarza la Mayor y Zorita.

División Hidráulica del Tajo

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Moraleja (Cáceres), la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por la construcción de las obras del camino de servicio del Pantano de Borbollón, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 3 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

RELACION NOMINAL DEFINITIVA, de propietarios a los que afecta la construcción de las obras del Camino de Servicio del Pantano de Borbollón, en término municipal de Moraleja remitida por el Alcalde de dicha localidad.

Núm. de orden, nombres y apellidos, domicilio, arrendatario, clase y situación

- 1 Don Jacinto Martín Domínguez, Moraleja, ninguno, finca rústica, Moraleja.
2 Don Eusebio Bueso Soria, idem, idem, idem.
3 Don Crescencio Gonzalo Casado, idem, idem, idem.
4 Don Amancio Rodríguez Romero, idem, idem, idem, idem.
5 Doña Estefanía Ortes Sánchez, idem, idem, idem, idem.
6 Herederos de Juan Cantero Hinojal, idem, idem, idem, idem.
7 Don Inocente Hernández Mateos, idem, idem, idem, idem.
8 Don Abel García Martín, idem, idem, idem, idem.
9 Teodoro Domínguez Bodón, id., idem, idem, idem.
10 Herederos de Crescencio Bueso, idem, idem, idem, idem.
11 Don Crescencio Gonzalo Casado, idem, idem, idem, idem.
12 Don Joaquín Martín Méndez, idem, idem, idem, idem.
13 Herederos de Felipe Durán, id., idem, idem, idem.
14 Don Isidoro Gutiérrez Simón, idem, idem, idem, idem.
15 Don Sebastián Martínez Manchado, idem, idem, idem, idem.
16 Don Gonzalo Gutiérrez Simón, idem, idem, idem, idem.
17 Don Santiago Ríos Moreira, id., idem, idem, idem.
18 Don Alfredo Pérez García, idem, idem, idem, idem.
19 Don Román González Hernández, idem, idem, idem, idem.
20 Don Emilio Lozano Bueso, id., idem, idem, idem.
21 Don Regino Zango Manchado, idem, idem, idem, idem.
22 Don Florencio Gonzalo Ortes, idem, idem, idem, idem.
23 Don Fernando del Valle Rodríguez, idem, idem, idem, idem.
24 Herederos de Leocadio Rodríguez, idem, idem, idem, idem.
25 Don Paulino Polán Provinciano, idem, idem, idem, idem.
26 Doña Crisanta Regadera Palacio, idem, idem, idem, idem.
27 Don Graciano de la Reguera Iglesias, idem, idem, idem, idem.
28 Don José Antonio García Benito, idem, idem, idem, idem.
29 Don Maciano Simón Domínguez, idem, idem, idem, idem.
30 Don Abel García Martín, idem, idem, idem, idem.
31 Don Paulino Rodríguez Romero, idem, idem, idem, idem.
32 Don Antonio Faustino Ballesterro Gazapo, idem, idem, idem, idem.
33 Don Eusebio Moreno Cordero, idem, idem, idem, idem.
34 Don Gonzalo Gutiérrez Simón, idem, idem, idem, idem.
35 Don Prudencio González Martínez, idem, idem, idem, idem.
36 Don Juan Perero Cordero, id., idem, idem, idem.
37 Don Marcelo Simón Domínguez, idem, idem, idem, idem.
38 Don Olegario Lozano Almaraz, idem, idem, idem, idem.
Moraleja a 31 de Enero de 1941. El Alcalde, Jesús Domínguez.—Rubricado.—Es copia, el Ingeniero Jefe, F. Benavides.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 8

REVISTA ANUAL

Dispuesto por el excelentísimo señor Ministro del Ejército en 25 del mes de Enero del año actual, que la Revista Anual sea pasada durante el año 1941, de acuerdo con el Decreto de 20 de Octubre de 1933 (C. L. número 487), se inserta a continuación el texto del mismo para conocimiento de las Autoridades ante quienes han de ser pasada la revista y para el de los interesados.

«Queda modificado el artículo primero del decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y redactado en la siguiente forma:

«Artículo primero. Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año hasta que reciban la licencia absoluta, a excepción de los reclutas ingresados en Caja por lo que respecta a la del año de su alistamiento, y los reclutas en Caja que disfruten prórroga o aptos sólo para servicios auxiliares hasta que pasen a la situación que les señala el artículo 22 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército».

Encarezco a las Autoridades den la mayor publicidad posible por bandos y anuncios y en distintas épocas para que no se pueda alegar ignorancia con el fin de que sea cumplimentado por los individuos que tengan esta obligación, enviando a esta Zona en época oportuna las relaciones de personal revistado separadamente una por cada reemplazo, y en cada una de ellas vendrán consignados los siguientes datos:

- 1.º Arma o cuerpo donde presta- ron su servicio.
2.º Empleo obtenido en el Ejército.
3.º Regimiento, unidad u orga- nismo donde sirvieron.
4.º Especialidad en la instrucción militar recibida, por ejemplo: Fusile- ros, ametralladoras, morteros, apuntadores, artificieros, mecánicos, conductores, transmisiones, maes- tros u oficiales de pala y amasado- res (en Intendencia).
5.º Profesión u oficio en su vida civil; y
6.º Residencia y señas de su do- micilio.

Cáceres a 7 de Febrero de 1941. —El Teniente Coronel Jefe accidental, Ignacio Muñoz Aycuens.

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose ordenado que por la Dirección General de Sanidad, se proceda al anuncio de un concurso de antigüedad entre todos los Médicos inscritos en el Escalafón de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de acuerdo con las normas dictadas por Orden de 31 de Enero de 1941, (B. O. E. del 2), y teniendo esta Jefatura que cumplimentar lo ordenado en la norma quinta de la citada orden antes del día primero de Marzo próximo, o sea enviar una ficha de cada una de las plazas de Médicos de A. P. D. que se encuentren vacante con los datos que en la misma se señala, esta Jefatura espe-

ra que todos los señores Alcaldes de esta provincia den cuenta de todas las plazas vacantes que tengan en sus respectivos domicilios (incluso las que tengan cubierta interinamente), haciendo constar el Distrito a que pertenece dicha vacante y número de familia de Beneficencia Municipal asignadas a la plaza.

Asimismo por la presente y de acuerdo con el apartado tercero de la disposición del 6 de Diciembre de 1935, (Gaceta del 12), esta Jefatura anuncia el correspondiente concurso de traslado entre los Médicos que desempeñan en propiedad las restantes plazas de Médicos de A. P. D. de la Corporación Municipal a que pertenezca la vacante, a cuyo efecto acompañarán a su instancia dirigida a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, la oportuna certificación expedida por la Corporación correspondiente en aquellos casos en que el nombramiento hubiera tenido lugar por la Administración Municipal, haciendo constar la fecha del mismo en propiedad y la de la toma de posesión del distrito o zona que tenga a su cargo el solicitante.

Esta Jefatura espera que todos los señores Alcaldes en cuyos Municipios existan plazas vacantes den cuenta de las mismas, así como los datos que se solicitan en el menor plazo posible para que incluidas en la relación de las que se han de cubrir en su día por el referido concurso de antigüedad y así resolver definitivamente el problema creado a muchos Municipios de no tener Médico o de la continuidad en los servicios prestados por los mismos.

Cáceres a 7 de Febrero de 1941.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

RELACION de los débitos que en 31 de Diciembre de 1940, presentan los Ayuntamientos de esta provincia, con su personal sanitario.

(Continuación).

- Ayuntamiento de Gargüera Año 1940 Médico, 1.402'60 pesetas. Farmacéutico, 84. Practicante 301. Comadrona, 301. Veterinario, 350'80.
Ayuntamiento de Garvín Año 1940 Médico, 2.200, y año 1939, 1.700, pesetas. Farmacéutico, 291'13, y año 1939, 256'20. Practicante, 600, y año 1939, 450. Comadrona, 600, y año 1939, 450. Veterinario, 743, y año 1939, 746. Año 1938 Farmacéutico, 256 20 pesetas. Veterinario, 484 14, y año 1937, 90'41. Año 1936 Veterinario, 194 79 pesetas.
Ayuntamiento de Garrovillas Año 1940 Practicante, 1.320 pesetas. Veterinario, 2.220.
Ayuntamiento de Gata Año 1940 Practicante, 45 pesetas.
Ayuntamiento de Gordo (El) Año 1940 Farmacéutico, 750 pesetas.



Practicante, 420.
Comadrona, 375.
Veterinario, 1.380.

Ayuntamiento de Granadilla
Año 1940
Médico, 3.080 pesetas.
Farmacéutico, 463'49.
Practicante, 721'15.
Comadrona, 676'15.
Veterinario, 1.103, y año 1939, 192'1.

Ayuntamiento de Grimaldo
Año 1940
Médico, 627, y año 1939, 174'20 pesetas.
Farmacéutico, 34'15, y año 1939, 30'05.
Practicante, 188'10, y año 1938, 63'10.
Comadrona, 188'10, y Farmacéutico, año 1938, 30'05.
Veterinario, 171.
Año 1936
Farmacéutico, 30'05 pesetas.
Practicante, 64'35.
Veterinario, 171.

Ayuntamiento de Guadalupe
Año 1940
Médico, 8.250 pesetas.
Farmacéutico, 1.250.
Practicante, 225.
Comadrona, 900.
Veterinario, 4.300.

Ayuntamiento de Guijo de Coria
Año 1940
Practicante, 750 pesetas.
Comadrona, 750.

Ayuntamiento de Guijo de Galisteo
Año 1940
Médico, 633'45, y año 1936, 1.060'65 pesetas.
Farmacéutico, 51'27 y año 1936, 454'80.
Practicante, 856'95, y Veterinario, año 1936, 1.331.
Comadrona, 856'95.
Año 1938
Médico, 3.011'80 pesetas.
Farmacéutico, 454'80.
Año 1937
Médico, 1.347'57 pesetas.
Veterinario, 331'05.

Ayuntamiento de Guijo de Granadilla
Año 1940
Médico, 3.245'17 y año 1939, 775 pesetas.
Farmacéutico, 582'25.
Practicante, 750, y año 1939, 750.
Comadrona, 750, y año 1939, 750.
Veterinario, 1.661, y año 1939, 336'67.
Año 1936
Practicante, 143'48 pesetas.

Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara
Año 1940
Médico, 625 pesetas.
Farmacéutico, 2'29.
Practicante, 750.
Comadrona, 750.
Veterinario, 287'23.

Ayuntamiento de Hernán Pérez
Año 1940
Médico, 2.000, y año 1939, 2.000 pesetas.
Farmacéutico, 220'51, y año 1939, 181'90.
Practicante, 225.
Comadrona, 225.
Veterinario, 855, y año 1939, 855.
Año 1938
Médico, 2.226'80, y año de 1937, 2.236'60 pesetas.
Farmacéutico, 181'90, y año 1937, 151'11.
Veterinario, 865, y año 1937, 855.
Año 1936
Médico, 1.500, y año 1935, 777'25 pesetas.
Farmacéutico, 106'10, y año 1935, 75'80.

Practicante, 225, y año 1935, 239'05.
Comadrona, año 1935, 300.
Veterinario, 639, y año 1935, 618'07.

Ayuntamiento de Herguijuela
Año 1940
Médico, 3.119'19 pesetas.
Farmacéutico, 866.
Practicante, 750.
Comadrona, 750.
Veterinario, 1.956.

Ayuntamiento de Hervás
Año 1940
Médico, 241'98 pesetas.
Farmacéutico, 31'32.
Practicante, 63.
Comadrona, 14'10.
Veterinario, 38.

Ayuntamiento de Herrera de Alcántara
Año 1940
Médico, 3.550, y año 1939, 415
Farmacéutico, 416'50 pesetas.
Practicante, 1.215.
Comadrona, 750.
Veterinario, 1.796, y año 1939, 301'04.

Ayuntamiento de Herrerueta
Año 1940
Médico, 1.750 pesetas.
Farmacéutico, 294'84.
Practicante, 262'50.
Comadrona, 375.
Veterinario, 735.

Ayuntamiento de Higuera
Año 1940
Médico, 952, y año 1939, 952 pesetas.
Practicante, 285.
Comadrona, 285.
Veterinario, 425, y año 1939, 425.

Ayuntamiento de Hinojal
Año 1938
Médico, 338'65 pesetas.
Farmacéutico, 67.
Veterinario, 106'16.

Ayuntamiento de Hinojal
Año 1940
Médico, 4.305 pesetas.
Farmacéutico, 1.252'89.
Practicante, 1.032'25.
Comadrona, 900.
Veterinario, 1.350.

Ayuntamiento de Holguera
Año 1940
Médico, 515 pesetas.
Farmacéutico, 105'08.
Practicante, 137'50.
Comadrona, 750.
Veterinario, 1.291'70.

(Continuará) 314

Juzgados

HERVÁS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos del juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia y contra quienes luego se dirá, se dictó el día de su fecha y se publicó el 8 de los corrientes, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En Plasencia a 30 de Diciembre de 1940, el señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera instancia de expresada ciudad y su partido, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Hervás, por orden de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 10 de Mayo próximo pasado, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido en el de

Hervás, entre partes, de una como demandante, don Antonio Guerreiro Diéguez, por sí y en concepto de pobre, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Baños de Montemayor, defendido por el Letrado don Eduardo Zamora Ramón, y de otra, como demandadas, doña Jacinta, doña Segunda y doña Paulina Guerreiro Pozas, asociadas de sus respectivos esposos, también capacitadas y de igual vecindad, que han permanecido en rebeldía, sobre aumento de pensión alimenticia; y

FALLO.—Que no habiendo justificado el actor ninguno de los hechos en que basa su demanda, ya que ni siquiera se ha cuidado de proponer una sola prueba, debía absolver y absolvía a las demandadas de la reclamación de aumento de pensión alimenticia que les ha sido pedida por el demandante en esta litis, a quien por su temeridad legal se le condena al pago de todas las costas causadas, las cuales se harán efectivas en el caso de encontrarse bienes distintos de la pensión alimenticia, ya que en conciencia no es él el responsable de la indefensión que supone la falta de prueba en que se basa esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que para su publicación y notificación a las partes se enviará al Juzgado de procedencia, con devolución de los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Grilo.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación de la preinserta a las demandadas rebeldes doña Jacinta, doña Segunda y doña Paulina Guerreiro Pozas, conforme preceptúa la Ley, expido el presente en Hervás a 28 de Enero de 1941.—Jaime Martín.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

360

Alcaldías

HUELAGA

Anuncio

Habiéndose acordado por la Junta General del Reparto que presenten las declaraciones juradas de sus riquezas que hayan tenido todos los contribuyentes del término municipal durante el año 1940, gravadas por el R. D. de 18 de Septiembre de 1918, y la vigente ley municipal, a los efectos de ser tomadas en cuenta sus utilidades a la formación del Repartimiento General de dicho año, presentarán en el plazo de ocho días, cada uno la suya o representantes, en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado este plazo se temará por la comisión a costa de los contribuyentes que no lo hagan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelaga a 14 de Enero de 1941.—El Alcalde, Tomás Hernández.

227

DELEITOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de Diciembre último, y dando cumplimiento al capítulo 5.º, título 4.º, libro 2.º del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, acordó por unanimidad designar vocales natos de las partes personal y real del Repartimiento General de Utilidades del año 1941, a los señores siguientes:

Vocales natos de la comisión

Parte Real

Don Clemente Curiel Calzas, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Fausto Rodríguez Cuadrado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Luis Robledo Morato, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Viuda de Hilario Nieto Clavero, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

Parte Personal

Don Guillermo Jiménez Montero, contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Donato Nieto Durán, mayor contribuyente por Urbana, residente y domiciliado en el término.

Don Anselmo Rodríguez Calza, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público por medio de este edicto a fin de que los interesados legítimos puedan formular reclamaciones ante este Ayuntamiento, en el plazo de siete días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

Deleitosa a 18 de Enero de 1941.

—El Alcalde, Marcos Muñoz.

242

NAVALVILLAR DE IBOR

Formados y aprobados por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941, y las ordenanzas municipales correspondientes a los arbitrios de pesas y medidas, bebidas, carnes y la del Repartimiento General de Utilidades, se hallan expuestas al público, el proyecto de presupuesto, por el plazo de ocho días, y las ordenanzas por el plazo de quince días, a fin de que durante mencionados plazos se formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Navalvillar de Ibor, 20 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Esteban Rodas.

209

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 1.º de Enero actual, proveer en propiedad la plaza de Sepulturero municipal de este Ayuntamiento, por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia, con el haber de 547'50 pesetas, entre Caballeros Mutilados aptos para dicho cargo, o Ex combatientes a falta de ellos.

Las obligaciones del cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las instancias dirigidas a esta Alcaldía, serán escritas de puño y letra del interesado y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que posean para tenerlos en cuenta al hacer su adjudicación.

Santiago del Campo, 21 de Enero de 1941.—El Alcalde, Julio Díaz.

300